

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24255** *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 827/98.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita recurso contencioso-administrativo número 827/1998, promovido por doña Rosa Mateos García contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud de 11 de mayo de 1998, por la que se hacen públicas las calificaciones finales obtenidas en el conjunto de las pruebas selectivas para plazas de ATS/DUE de Asistencia Especializada convocada por Resolución de la Secretaría General del Insalud de 24 de enero de 1996.

Lo que se hace público, a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sección Séptima de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

# BANCO DE ESPAÑA

**24256** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de octubre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	137,598	137,874
1 ECU .....	167,168	167,502
1 marco alemán .....	84,911	85,081
1 franco francés .....	25,323	25,373
1 libra esterlina .....	234,398	234,868
100 liras italianas .....	8,581	8,599
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,570	412,394
1 florín holandés .....	75,281	75,431
1 corona danesa .....	22,330	22,374
1 libra irlandesa .....	211,764	212,188
100 escudos portugueses .....	82,746	82,912
100 dracmas griegas .....	49,352	49,450
1 dólar canadiense .....	89,089	89,267
1 franco suizo .....	104,597	104,807
100 yenes japoneses .....	120,478	120,720
1 corona sueca .....	17,733	17,769
1 corona noruega .....	18,509	18,547
1 marco finlandés .....	27,927	27,983
1 chelín austríaco .....	12,069	12,093
1 dólar australiano .....	87,072	87,246
1 dólar neozelandés .....	73,436	73,584

Madrid, 19 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**24257** *DECRETO 206/1998, de 30 de julio, por el que se deniega la alteración parcial de los términos municipales de Vic y Calldetenes.*

En fecha 29 de junio de 1993, el Pleno del Ayuntamiento de Calldetenes acordó iniciar un expediente de alteración de términos municipales consistente en la segregación de una parte del término municipal de Vic para su agregación al municipio de Calldetenes, y en la correlativa segregación de una parte de este término municipal para su agregación al de Vic. El inicio del expediente lo fundamentaba en la presunta concurrencia de la causas que prevé el artículo 14 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de las Corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. Consecuencia de ello, el Pleno de Ayuntamiento de Vic, en fecha 13 de septiembre de 1993, emitió informe desfavorable sobre la propuesta de alteración e hizo constar que no se cumplían los requisitos exigidos en el citado Reglamento. El Consejo Comarcal de Osona no se pronunció y la Diputación de Barcelona emitió informe desfavorable.

En la sesión de 22 de diciembre de 1994, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe desfavorable sobre la propuesta de segregación al considerar que, si bien existe continuidad urbana entre el núcleo de Calldetenes y una parte del ámbito objeto de alteración, la solución prevista tendría un carácter eventual y transitorio, mientras que el principio que ha de inspirar la aprobación de modificaciones de límites municipales es el de su vocación de estabilidad y de permanencia en el tiempo. Por otra parte, tampoco apreció consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico ni administrativo que hiciesen necesaria o aconsejable la alteración de términos planteada.

En fecha 23 de marzo de 1995, la Comisión Jurídica Asesora emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación al valorar que existe continuidad urbana en la zona objeto del expediente y que también concurren circunstancias económicas y administrativas.

Tomando en consideración el acuerdo del Ayuntamiento de Vic y los informes de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial, todos ellos desfavorables a la propuesta de segregación parcial, y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en tanto que pone de relieve que corresponde en última instancia al Gobierno de la Generalidad adoptar discrecionalmente la decisión que satisfaga de forma más adecuada el interés público.

Tomando en consideración que la propuesta de intercambio de territorios a efectuar entre los Ayuntamientos de Vic y Calldetenes no es equilibrada ni en superficie ni en valoración del suelo; que, del territorio solicitado por el Ayuntamiento de Calldetenes, sólo una parte reducida es una zona de edificaciones consolidada; que la memoria justificativa de la alteración no contempla que, de acuerdo con el planeamiento urbanístico y sus instrumentos de desarrollo, aprobados y en trámite de ejecución, se tiende a la formación de una conurbanización entre los núcleos de Vic y Calldetenes, y que no hay un concierto de voluntades de los dos Ayuntamientos interesados.

Tomando en consideración, finalmente, que una solicitud de alteración de términos municipales no se puede desligar de una cuidada ponderación de la realidad territorial y urbanística, a fin de garantizar la satisfacción de los intereses públicos en juego que, en calidad de orientación legal, debe presidir la actuación de los poderes públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13.1.b) y c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y en los artículos 4.1.b) y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y población de los entes locales de Cataluña.

A propuesta del Consejero de Gubernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Vic, para su agregación al municipio de Calldetenes, y la correlativa segregación